

2.7. Las calificaciones de «sobresaliente» y «sobresaliente y premio extraordinario» se harán constar en los títulos al ser expedidos.

3. Memoria de licenciatura:

3.1. Para la matrícula de Memoria de licenciatura se abrirá plazo cada curso académico, durante el mes de septiembre. Los solicitantes indicarán en su instancia el título o tema de la Memoria de licenciatura que proyectan realizar, reseñando sumariamente un esquema o guión de la misma. En la instancia deberá figurar el visto bueno del Director del Departamento en que haya de realizarse la Memoria, así como el nombre del Director que se propone, que habrá de ostentar el grado de Doctor, y cuya conformidad escrita se adjuntará a la instancia.

3.2. La matrícula tendrá validez durante todo el curso académico del cual se haya formalizado. Para proceder a la lectura y defensa de la Memoria de licenciatura, el candidato presentará en la Secretaría de la Facultad, en cualquier momento de dicho curso académico posterior al mes de enero y anterior al mes de mayo, cinco ejemplares de su trabajo, con el visto bueno del Director del trabajo en cada uno de ellos. Uno de los ejemplares quedará depositado en la Secretaría de la Facultad, a disposición de todos los Profesores de la misma, notificándose el depósito para que puedan examinarlos; los Profesores podrán remitir al Presidente del Tribunal observaciones escritas sobre la Memoria presentada, que habrán de ser consideradas por el Tribunal.

3.3. Presentado un trabajo, la Comisión de Estudios de la Facultad designará Tribunal para juzgarlo o decidirá que la Memoria presentada se acumule al Tribunal designado para juzgar otra que se encuentre en tramitación. El Tribunal estará compuesto por tres miembros Catedráticos o agregados, más el Director del Trabajo. De entre los tres primeros se nombrará Presidente y Secretario, teniendo el Presidente voto de calidad.

3.4. Constituido el Tribunal, se pronunciará en sesión secreta sobre la admisibilidad de la(s) Memoria(s) de licenciatura que tenga atribuida(s). En el caso de una Memoria que no fuese admitida, el Tribunal lo comunicará así al candidato, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo antes de someterlo nuevamente a la consideración del Tribunal. En el caso de una Memoria admitida, el Tribunal convocará sesión pública en tiempo lectivo, en la que el candidato expondrá oralmente su trabajo en un máximo de treinta minutos, contestando después a las observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

3.5. La calificación de la Memoria de licenciatura será de «sobresaliente», «notable» o «aprobado», según proceda.

3.6. En cada curso académico podrán otorgarse dos premios extraordinarios por Memoria de licenciatura, uno entre los candidatos de la Sección de Economía y otro entre los de la Sección de Administración de Empresas, que hubiesen obtenido la calificación de «sobresaliente». A estos efectos, los mismos Tribunales que deciden sobre los premios extraordinarios del examen de licenciatura decidirán también a continuación sobre los correspondientes, en su caso, a las Memorias de licenciatura presentadas y defendidas a lo largo del curso académico inmediatamente anterior.

3.7. Las calificaciones de «sobresaliente» y «sobresaliente y premio extraordinario» se harán constar en los títulos al ser expedidos.

4. Disposición final: Las presentes normas no se aplicarán en los exámenes de convalidación de estudios realizados en otros Centros, nacionales o extranjeros, ni para la obtención del grado de licenciado de quienes no hayan cursado, al menos, un curso completo en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio del derecho reconocido, por disposición expresa, a otros posibles candidatos que cursaron estudios que actualmente se encuentran equiparados a los de la Facultad; la Comisión de Estudios se reserva en estos casos el derecho de establecer las pruebas que considere más oportunas para la obtención del grado de licenciado para estos candidatos, siempre que no estén previstas por disposiciones especiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

3410 RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se resuelve otorgar la clasificación provisional como Centros habilitados de Bachillerato a los Centros docentes que se citan.

Examinados los expedientes instruidos por los titulares de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente disposición en solicitud de clasificación provisional como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en

tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y que la Inspección Técnica ha emitido su informe;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos exigidos para su clasificación provisional;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, 30 de diciembre de 1971 y 12 de abril de 1975 por las que se establecen los requisitos necesarios para la clasificación de los actuales Centros de Enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la clasificación provisional como Centros Habilitados de Bachillerato a los Centros que se relacionan en el anexo de la presente disposición, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, aplicables a los cursos de Bachillerato que se vayan implantando, de acuerdo con el calendario previsto en la disposición final primera del Decreto 160/1975, de 23 de enero y condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el número 9.º, apartado 3.º de la Orden ministerial de 12 de abril de 1975.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Autorizaciones y Concursos.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «St. Anne's School».

Domicilio: Pinar, 22.

Titular: Margaret Jean Raines

Clasificación provisional como Centro habilitado de Bachillerato con capacidad para 135 puestos escolares.

3411 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia.

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, por conducto del Rectorado de dicha Universidad, y el favorable informe de la Junta de Gobierno, en solicitud de aprobación del cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas del plan de estudios del primer ciclo, aprobado por Resoluciones de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre) y de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero de 1974), y modificado por Resolución de 24 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de incompatibilidades entre las asignaturas del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia:

Enseñanzas de Ciencias Económicas

Teoría Económica III: Incompatible con Teoría Económica II. Estadística Económica II: Incompatible con Estadística Económica I.

Estructura e Instituciones Económicas II: Incompatible con Estructura e Instituciones Económicas I.

Teoría de la Contabilidad (Análisis Contable): Incompatible con Introducción a la Economía de la Empresa.

Teoría Económica II: Incompatible con Teoría Económica I (introducción).

Matemáticas para Economistas II: Incompatible con Matemáticas para Economistas I.

Historia Económica II: Incompatible con Historia Económica I.

Derecho Mercantil: Incompatible con Derecho Civil (introducción y Derecho Patrimonial).

Introducción a la Economía de la Empresa: Incompatible con Teoría de la Contabilidad (introducción).

Enseñanzas de Ciencias Empresariales

Estadística Empresarial: Incompatible con Estadística Económica I.

Teoría de la Contabilidad III (Costes): Incompatible con Teoría de la Contabilidad II (Contabilidad Financiera y de Sociedades).

Economía de la Empresa (Organización y Administración): Incompatible con Introducción a la Economía de la Empresa.

Matemáticas Empresariales III (introducción a Matemáticas Financieras): Incompatible con Matemáticas Empresariales II.

Teoría Económica (Microeconomía): Incompatible con Teoría Económica I (Introducción).

Teoría Macroeconómica: Incompatible con Teoría Económica I (Introducción).

Matemáticas Empresariales II: Incompatible con Matemáticas Empresariales I.

Teoría de la Contabilidad II (Contabilidad Financiera y de Sociedades): Incompatible con Teoría de la Contabilidad I (Introducción).

Introducción a la Economía de la Empresa: Incompatible con Teoría de la Contabilidad I (Introducción).

Derecho mercantil: Incompatible con Derecho Civil (Introducción y Derecho Patrimonial).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de enero de 1976.—El Director general, Gabriel Antonio Ferraté Pascual.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

3412 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 11, el casco de seguridad, modelo «Yelmo-ABS», fabricado en polímero, tipo ABS, por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», de Barcelona, para clase N, o de uso normal, y E-AT, o especial para alta tensión.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del casco de seguridad, modelo «Yelmo-ABS», fabricado en polímero, tipo ABS, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el casco modelo «Yelmo-ABS», fabricado en polímero, tipo ABS, por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», con domicilio en Barcelona-12, calle de Monistrol, número 30, como elemento de protección de la cabeza, de clase N (o de uso normal), para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Homologarlo asimismo como de la clase E-AT (especial para trabajos con riesgo eléctrico de tensiones superiores a 1.000 voltios).

Tercero.—Cada casco llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia del mismo, y, de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 11, de 2 de enero de 1976, casco E-AT (especial alta tensión).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-1, de casco de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 2 de enero de 1976.—El Director general, Rafael de Luxán.

3413 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 12, el casco de seguridad, modelo «Yelmo-PE», fabricado en polímero, tipo polietileno de alta densidad, por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», de Barcelona, para clase N, o de uso normal, y E-AT, o especial para alta tensión.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del casco de seguridad, modelo «Yelmo-PE», fabricado en polímero, tipo polietileno de alta densidad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el casco modelo «Yelmo-PE», fabricado en polímero, tipo polietileno de alta densidad, por la Empresa «Francisco Ayala Ruiz», con domicilio en Barcelona-12, calle de Monistrol, número 30, como elemento de protección de la cabeza, de clase N (o de uso normal), para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Homologarlo asimismo como de clase E-AT, especial para trabajos con riesgo eléctrico de tensiones superiores a 1.000 voltios.

Tercero.—Cada casco llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia del mismo, y, de no ser

ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 12, de 2 de enero de 1976, casco E-AT (especial alta tensión).»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-1, de casco de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 2 de enero de 1976.—El Director general, Rafael de Luxán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

3414 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» «ENHER», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, con dos circuitos trifásicos, a la tensión de 220 KV., que se construirá con conductores de aluminio-acero, tipo «Cardinal», de 546,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas, tipo celosía; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; su longitud total será de 60,971 kilómetros, de los cuales 16,850 kilómetros corresponden a la provincia de Barcelona y 44,121 kilómetros a la de Gerona. La potencia nominal de transporte será de 200 MVA. por cada circuito.

Para protegerla contra las descargas de origen atmosférico se instalará un cable a tierra de almalec-acero de 94 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de enlazar las E.E. R.R. de Vich (Barcelona) y de Juyá (Gerona), con objeto de hacer frente al constante incremento de consumo de energía eléctrica en las zonas de Vich (Barcelona) y Ripoll (Gerona).

Esta autorización, a instancia de la propia Empresa, sustituye y anula a la concedida por esta misma Dirección General a ENHER con fecha 7 de noviembre de 1974, entre las subestaciones de Vich (Barcelona) y Gerona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a VV. SS.

Diso guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Barcelona y Gerona.

3415 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.061. Línea a 25 KV. a E. T. número 20.104, «Enpetrol».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 kilovoltios, con conductor de aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de nueve metros, en